

PRIVILEGIOS, JUROS Y MERCEDES DE LOS SEÑORÍOS GRANADINOS ORIENTALES EN EL REINO DE MURCIA (LORCA) EN EL SIGLO XVI

Melchor GUERRERO ARJONA

Introducción

Los privilegios, juros y mercedes reales concedidos a un noble sobre cualquier ciudad de realengo suponían para la ciudad afectada el que esas mercedes podrían convertirse en el futuro en una pesada carga. Muchas veces las molestias producidas en el cobro del montante del privilegio iban tan allá que todo eran problemas y banderías entre familias que dejaban al descubierto la debilidad política y económica del concejo en cuestión. Es decir, el privilegio concedido por la monarquía sobre ciudades de realengo presentaba una doble faceta: la económica y la de poder.

Varias eran las mercedes que desde antes de los Reyes Católicos se otorgaron tanto a la casa del Adelantado Mayor del Reino de Murcia como a la del marqués de Villena situadas en las alcabalas y rentas reales de Lorca. El problema se agravó con el nacimiento de nuevos señoríos en pago por los servicios prestados a la corona y como consecuencia de la liquidación del Reino de Granada en 1492. A través de estas mercedes fue obligada la relación de nuevas familias nobiliarias con Lorca. También la rectificación de los juros originales bien por cesión, dote o donación hizo posible el aumento del número de acreedores sobre la ciudad. Son significativos los casos del duque del Infantado, de la condesa de Ribagorza, del conde de Miranda, del marqués del Carpio o del señor de Gor.

Por cuestiones necesarias para la Hacienda Real, las ciudades estaban encabezadas por periodos de tiempo en una cantidad fija. El dinero se debía generar en el municipio sobre la base de impuestos autorizados por la corona. Hubo abundancia de ellos pero, de entre todos, los que más solvencia parece tenían en la segunda mitad del siglo XVI eran el de las alcabalas y tercias. Las alcabalas, como impuesto indirecto, las pagaban todos aquellos que efectuaran cualquier tipo de transacción comercial. El municipio solía arrendarlas mediante subasta pública al mejor postor. Era el tesorero y mayordomo receptor de rentas reales, tercias y alcabalas el encargado de centralizar y fiscalizar esos flujos en una especie de caja única de control concejil y que daría innumerables quebraderos de cabeza y prisiones a los que tenían la responsabilidad de administrarlas. También de se darían situaciones en las que los montantes generados por los ingresos superaban a los pagos obligados. En este caso, los excedentes, llamados "sobras de rentas", eran recursos que venían a remediar la recurrente necesidad de las arcas municipales necesitando contar para

ello con la licencia real oportuna. Es fácil deducir que cuando en la segunda mitad del siglo XVI, concretamente a partir de 1570, aparezcan como muy acuciantes las necesidades económicas de la Monarquía Hispánica, dada la magnitud de las empresas que en política exterior los Austrias habían iniciado, la Hacienda Real se vería obligada a exigir a las ciudades que generaran mayores ingresos a través de nuevos impuestos. No es de extrañar que ante el aumento de los encabezamientos en los años de 1578 y 1581 algunas ciudades se plantearan la posibilidad de renunciar a la gestión directa del impuesto.

La voracidad de la Hacienda Real fue tal que a pesar de la multiplicación de ingresos la monarquía no escapara a las “quiebras” en ocasiones¹. El nuevo impuesto de “millones” de 1590 vino a ser un desastre económico para la mayoría de las ciudades de finales del siglo XVI.

Los privilegios concedidos por los reyes a la familia Fajardo: la tenencia de la alcaidía del castillo

Con referencia a la familia Fajardo, adelantados del reino de Murcia, dos eran las obligaciones económicas de la ciudad con la casa Fajardo por privilegio real:

- A.- El pago fijo de una cantidad de maravedíes por la tenencia de la fortaleza y alcázar de Lorca y derechos de castillería.
- B.- El juro viejo, contenido en el mayorazgo que creara Alonso Yáñez Fajardo en 1438. Dicho juro fue engrosando su caudal mediante diferentes mercedes reales a lo largo de los años de 1455, 1462 y 1465. En uno de los puntos de la escritura de creación del mayorazgo el rey daba licencia para poder modificar la situación de los bienes vinculados.

Aunque sus antecedentes se remonten al siglo XIII, el privilegio que los enlaza con el siglo XVI tiene fecha de enero de 1462 y fue dado por Enrique IV de Castilla confirmando a la familia Fajardo otro anterior concedido a doña María Piñero, mujer de don Alonso Fajardo, de 10.000 mrs. situado en las alcabalas de Lorca² ¿Cual era la razón? La tenencia del castillo de Lorca daba para eso puesto que era muy importante para Castilla mantener la línea defensiva Lorca-Xiquena-Tirieza frente al reino Nazarí y el Adelantado del Reino de Murcia y algunos de sus familiares cumplían a la perfección con la tenencia de las fortalezas de esa línea. Hacia 1460, Lorca se vio envuelta en parcialidades promovidas por la rivalidad de las distintas ramas de los

¹ Alrchivol HlistóricoI Mlunicipall Llorcal, sala II, legajo 130 b. Carta de Felipe II a la ciudad de 2.9.1575 *“... sabed que para ayuda de los grandes y forzosos gastos que hemos hecho en defensa de la cristiandad y guarda y seguridad de nuestros reinos, estados y señoríos y resistir al turco enemigo común que con sus armas procura hacer en ellos todo el mal y daño que puede y para dar calor a las cosas de Flandes en cuya defensa y conservación va tanto y proveer las otras cosas que tenemos obligación de acudir siendo como son todas tan precisas, no teniendo como no tenemos hacienda ni posibilidades ni hallándose ya forma ni medio para poder negociar como hasta aquí se ha hecho por vía de asientos y cambios ni con ningunos intereses para proveer los dichos gastos por estar nuestro patrimonio tan exhausto, consumido y embarazado hemos acordado...”*

² AHML, sala II, legajo 20 bis. Carpetilla Juros del marqués, 15.1.1462.

Fajardo. La rivalidad de quién detentaba la alcaldía de Lorca con el Adelantado del Reino de Murcia fue importante y no obedecía a un conflicto local puesto que la nobleza castellana a nivel peninsular también estaba muy dividida.

María Piñero, hija del alcaide de Lorca don Martín Fernández Piñero “el del brazo arremangado”, había casado con Alonso Fajardo, sobrino del Adelantado e hijo de Gonzalo Fajardo comendador de Moratalla. Del matrimonio nació don Gómez Fajardo comendador de Socovos, Pedro Fajardo alcaide de Caravaca³ además de Alonso Fajardo. A la muerte de Martín Fernández Piñero sucedería en la tenencia del castillo lorquino el nieto Alonso Fajardo conocido ya por “el Bravo” que continuaría la disputa con su primo el Adelantado. Las luchas entre ellos no cesarían ni con la muerte de Enrique IV en diciembre de 1474 y continuaron en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos.

No fue hasta 1475 cuando los Reyes Católicos toman la iniciativa y empiezan a zanjar el asunto confirmando la tenencia y alcaldía del alcázar de Lorca al Adelantado del Reino de Murcia don Pedro Fajardo Quesada a quien Enrique IV se la otorgó en una de las treguas de sus conflictos armados con su primo Alonso Fajardo “el Bravo”. Los Reyes le confirman la tenencia con los mrs. que por esa razón y hasta entonces cada año había llevado y que ascendía a 10.000 mrs anuales considerando los muchos y buenos servicios realizados, los trabajos padecidos y la fidelidad y lealtad mostrada.⁴ Si en el privilegio de 1462 ese era el montante económico por la tenencia ahora la merced es renovada por la reina Isabel, y por el albalá de 15 de abril de 1477 modificaba algunas cosas: concedía la tenencia y guarda de los alcázares lorquinos a Pedro Fajardo Quesada, hijo de Alonso Yáñez Fajardo y abuelo de Pedro Fajardo Chacón, primer marqués de los Vélez, en premio *a los muchos y buenos servicios que el Adelantado del Reino de Murcia había hecho a la corona y que se esperaba siguiera haciéndolos*, incluyendo además un juro de 75.000 mrs. anuales para los gastos que la dinámica del castillo pudiera generar.

Cuando muere don Pedro Fajardo Quesada en 1482, los Reyes Católicos confirmaron ese juro de 75.000 mrs. mediante merced dada en Madrid el 6 de enero de 1483⁵ al nuevo adelantado don Juan Chacón, Contador Mayor de la Despensa y Casa Real y esposo de doña Luisa Fajardo Manrique, hija del difunto Adelantado.

El estatus del castillo cambiaría a lo largo del año de 1488 cuando los Reyes Católicos, tras una intensa campaña militar, establecen la frontera con el reino nazarí de Granada más allá de la cuenca del Almanzora. En atención a los importantes beneficios territoriales que la campaña produjo se concedió a Lorca la posesión de las villas de Huércal y Overa⁶ como recompensa a los buenos servicios que Lorca había hecho y en señal de resarcimiento por los daños, robos, talas, muertes y cautiverios

³ Torres Fontes, J., *Fajardo el Bravo*, Murcia 2001, p. 31.

⁴ AHML, *Cartulario Reyes Católicos*, doc. 4 de 18.7.1475. Procedencia: AGS, *Registro General del Sello*, VII-1475, fol. 533.

⁵ AHML, *Cartulario de los Reyes Católicos*, doc. 46 de 6.1.1483 [AML, *Actas Capitulares*, 1482-1483, fol. 38-39].

⁶ AHML, *Cartulario de los Reyes Católicos*, doc. 79 de 2.8.1488 [AML, n° 93 Publicado por Veas Arteseros, F., “La cesión de Huércal y Overa a Lorca en 1488”, *Roel*, 4 (1983), pp. 68-70]

recibidos de los moros de Granada y por las peleas que con los dichos infieles había hecho Lorca, en especial aquella en que Alonso Fajardo “El Bravo” peleó con la Casa de Granada a la cual venció y desbarató —era una referencia a la trascendente batalla de los Alporchones de 1452—. De nuevo los 75.000 mrs. serían ratificados por otro privilegio dado en Segovia el 3 de noviembre de 1503 a favor de don Pedro Fajardo Chacón, hijo de don Juan Chacón y que poco después sería titulado “primer marqués de los Vélez”.

Muerto don Pedro Fajardo Chacón, la misma cantidad se mantuvo cuando el emperador don Carlos firmó en Augusta, el 11 de febrero de 1548, el privilegio de tenencia a favor de don Luis Fajardo de la Cueva: *Por cuanto la tenencia de la fortaleza de Lorca está al presente vaca por fallecimiento de don Pedro Fajardo marqués de los Vélez nuestro alcalde que fue de ella por hacer bien y merced a vos don Luis Fajardo su hijo acatando vuestros servicios. Es nuestra voluntad que de aquí en adelante cuando nuestra voluntad fuere seáis nuestro alcalde y tenedor en la fortaleza y llevéis en cada un año con la dicha tenencia los 75.000 mrs. que con ella tenía de mi el dicho marqués vuestro padre situados en las mismas rentas y con las mismas facultades y según y en la manera que por nuestra carta él tenía.*⁷ Y esta misma cantidad de mrs. sería la contenida en los privilegios dados a los sucesores.

Pero la función militar fronteriza del castillo de Lorca había tocado a su fin y por tanto había posibilidad de variación en el montante del juro. Con la desaparición del reino nazarí la función del castillo pasa a ser secundaria. Del castillo sirve al marqués de los Vélez, desde su nueva residencia de Vélez Blanco, para repartir capitanías, oficios y mercedes en Lorca, estableciendo con estas decisiones, algunas controvertidas en su aspecto legal y con la oposición de las élites gobernantes lorquinas, una importante red clientelar durante el siglo XVI. La familia de los Teruel es un buen ejemplo de ello como lo fueron de igual manera los García de Alcaraz. En Julio de 1552 escribía el segundo marqués don Luis Fajardo al concejo lorquino: *“Yo don Luis Fajardo, marqués de los Vélez y de Molina digo que por cuanto yo tengo en tenencia por su majestad la fortaleza de Lorca y su majestad me hizo merced de darme con ella, por la dicha tenencia, 200 ducados en cada un año situados en las tercias y alcabalas de la dicha ciudad de Lorca y yo tengo por esto por mi alcaide en la dicha fortaleza a Alonso Teruel, quiero y es mi voluntad que haya y lleve de salario con la dicha alcaidía 20.000 maravedíes cada un año mientras yo quisiere y por bien tuviere los cuales haya y cobre de la dicha merced que yo tengo de los dichos 200 ducados en cada un año del receptor o mayordomo y que con su carta de pago ante escribano público desde el día de la fecha de 1552 en adelante como dicho es. En mi villa de Mula a 30 de julio de 1552”*⁸. A la muerte de don Luis Fajardo, estos mismos privilegios y capacidad de influir en Lorca pasarían intactos a su hijo don Pedro Fajardo de Córdoba, tercer marqués de los Vélez. Con el cuarto marqués y su lejanía permanente de los Vélez la tenencia, el adelantamiento y la capacidad de influencia se debilitarían. Con el castillo en fase de ruina, la ciudad trataba de anular

⁷ AHML, sala II, legajo 20 bis (Cuaderno juros del marques. Carpetilla P. 1566: Traslado de privilegios del Exc. Señor marqués de los Vélez – Juro viejo) 11.2.1548.

⁸ AML, sala II, legajo Cartas del marqués. Carta de 30.7.1552.

el privilegio de la tenencia y los Teruel junto a los Ponce de León se convierten en familias que empiezan a tener problemas con el resto de las familias de la oligarquía lorquina por defender una causa que ya muchos empiezan a ver como el fin de ciertas preeminencias.

El abandono generalizado de sus instalaciones y su escaso valor como elemento militar⁹ hace que apenas se nombre en las actas capitulares y cuando se hace sólo se le da importancia por su elevación, punto de observación y lugar desde donde hacer ahumadas o fuegos de aviso. Por no haber, no hay ni ocupación efectiva de las torres, ni cuidado, ni atención por el mínimo armamento que pudiera haber, como poco, guardar las apariencias y justificar si no las inversiones en mejoras, si al menos esos gastos de mantenimiento. Estas circunstancias provocarían a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI un sinfín de desencuentros, conflictos y pleitos entre el concejo y el propietario de la tenencia, el marqués de los Vélez, por la necesidad y obligación que veían los regidores de que el alcaide nombrado por el marqués y al que la ciudad acudía con ciertos derechos como la “castillería”¹⁰ residiera en el alcázar. Los alcaides Alonso de Teruel el viejo o Luis Ponce de León después siempre respondieron con los mismos argumentos: “... *por autos que haga se ha visto perjudicar a la autoridad, dignidad y jurisdicción de su señoría y a la que en su nombre yo debiere gozar respondiendo a un auto y al acuerdo de esta dicha ciudad que se me ha notificado para que asista y viva de ordinario en el dicho castillo y fortaleza que ordene a los soldados que para el servicio de la dicha fortaleza en los casos necesarios estuvieren nombrados...*”¹¹

Los alcaides acusaban al concejo de que sin tener jurisdicción ni facultad alguna en la organización del castillo querían proveer en las cosas necesarias a la guarda y custodia de la fortaleza. La buena cuenta que de ella se hubiere de dar correspondía a su excelencia el marqués de manera privativa, como castillo y fortaleza propio suyo y derecho de padres y abuelos y de la casa de los Vélez por merced de los señores reyes de Castilla sin que ningún juez ni otro tribunal pueda ni deba entrometerse en alterar, limitar, añadir o quitar cosa alguna que toque a la conservación, guardia, custodia y buena cuenta de la fortaleza si no fuere el rey nuestro señor y su Consejo de Guerra en quien está la suprema jurisdicción de los castillos y fortalezas de estos reinos tanto los que están por cuenta del rey como los que tienen señores particulares por donaciones y mercedes antiguas de los señores reyes de Castilla

⁹ AHML, Acta Capitular de 31 de julio de 1558: La ciudad da aviso a don Luis Fajardo de cómo la fortaleza está sin alcalde y sin puertas y durmiendo los ganados dentro a causa del mal recaudo que en ella hay y que su señoría lo provea porque si no esta ciudad dará aviso a su Majestad para que lo remedie y lo repare.

¹⁰ AHML, Protocolo N. 101 de 5.3.1573. Derecho sobre el paso de los ganados que cruzaban o herbajaban al amparo del castillo recaía en los alcaides. “*Alonso Marcilla de Teruel el viejo, alcalde de la fortaleza arrienda a Luis de Salazar, escribano, todas las reses de lanar y cabrió de todos los ganados que se registraren en esta ciudad y herbajaren en este término y en el de los Alumbres y pasasen por los dichos términos desde el día de San Juan de Junio venidero de 1575 hasta el siguiente de 1576, por razón de la castillería que le pertenece a la dicha fortaleza de esta ciudad, por razón que le ha de pagar 11 reales por cada una cabeza y a cuenta confesó haber recibido 8 ducados.*”

¹¹ AHML, sala II, legajo 57. Cuadernillo “Los adelantados son árbitros del castillo”. Doc. de 14.4.1623.

como es el caso del de esta ciudad y así ha sido entrometerse en lo que no le toca, ni pertenece, ni está a su cargo, ni ha de dar cuenta de la buena o mala custodia que de la dicha fortaleza se diere". No parece que tuvieran toda la razón los alcaldes en el argumento puesto que, por ejemplo, durante la guerra de las Alpujarras y cuando el peligro acechaba a la ciudad prácticamente a las puertas, los regidores acordaron intervenir y no hubo ninguna oposición: *"que tanto los muros de la ciudad como los de la fortaleza están muy mal parados, que los de la ciudad no tienen remedio pero los del castillo podrían repararse fácilmente cosa que debería hacerse con prontitud pues los moros están demasiado cerca de Vélez y de Huércal y aunque con la ayuda de Dios no llegarán a esta ciudad parece conveniente el reparo porque habiendo necesidad las mujeres y los niños podrían guarecerse y defenderse en el castillo al primer rebato que se produzca. Se dan instrucciones para que las parroquias aporten la cantidad de gente conveniente para terminar con prontitud las obras."*¹²

Con referencia a la aspiración de la ciudad de que el alcalde fuese obligado a vivir en un paraje totalmente despoblado, expresan que *"era costumbre de que los tenientes que han sido de la dicha fortaleza nunca han asistido y vivido en ella, antes lo contrario, porque siempre han vivido en esta ciudad y se ha servido la tenencia acudiendo solamente a las velas que han sido necesarias se hagan en los tiempos y ocasiones convenientes y singulares en conformidad con las órdenes que sobre esto se han dado por su excelencia el marqués de los Vélez para la correspondencia de las guardas y centinelas que en determinadas ocasiones se han puesto en la costa y marina de la ciudad ya que sin aquellas serían superfluas las del castillo"*¹³.

Además, en la segunda mitad del siglo XVI, los "Juros del marqués" se habían convertido en una pesada carga para la ciudad y un verdadero quebradero de cabeza para el mayordomo responsable de la gestión económica¹⁴ que tenía que ingeniárselas para hacer frente a los pagos bajo amenaza de ejecución judicial que requerían de forma inesperada los enviados del marqués y con los que no había más remedio que cumplir como fuera: *Orden del concejo a Rodrigo Marín recaudador de las alcabalas de las carnicerías de 1561 para que dé y pague al marqués de los Vélez o a quien su poder hubiere 43.500 maravedís para en parte del pago de los maravedís que el dicho marqués de los Vélez cobra de esta ciudad en juros asentados en las alcabalas de ella.*¹⁵

El concejo lorquino debía de reunir con presteza el dinero necesario echando mano de fondos destinados a otros capítulos. Para esta vez las fuentes fueron diversas: *"De los 53.500 mrs. que son a cargo de esta ciudad de los juros del año pasado de 1561 hasta Navidad. se le libran en Rodrigo Marín 43.500 mrs. y en Juan de Chuecos 10.000 mrs. los cuales se los paguen conforme al auto. Y que los dichos mrs. que el marqués debe*

¹² AML, Acta capitular de 28.6.1569. Doc. utilizado por Muñoz Clares, M., "El Castillo de Lorca", *Clavis*, 3, 2003, p. 30.

¹³ AML, Acta capitular de 28.6.1569.

¹⁴ A.H.M.L. Acta capitular de 27.1.1562

¹⁵ AHML, legajo Cartas del Marqués. Doc de 10.2.1562.

de haber del año de 1560 que son 99.380 mrs. los ha de pagar Francisco Cerezuela y sus fiadores.¹⁶

La vía de suavizar las exigencias mediante el envío de mediadores al marqués no siempre daba resultados: Se leyó en concejo una carta del capitán Quiñonero de principio de marzo de 1562, desde la villa de Alhama, dando aviso de como fue a tratar con el señor Marqués de los Vélez para que fuese servido de tomar en cuenta el valor del agua que incautó a la ciudad y avisa que no lo quiere hacer.¹⁷ Parece que el valor del agua que había tomado el Marqués por la fuerza ascendía a más de 60.000 mrs. Eran aguas de propios pertenecientes a la ciudad y cuya contabilidad estaba a cargo de Francisco Cerezuela como receptor de ellas y como parece que no se opuso y se las entregó de buen grado la justicia lorquina decretó la prisión del citado receptor y el secuestro de parte de sus bienes. La solución para cumplir con el pago fue *“Que demás de los 70.200 mrs. que están en poder del licenciado Manchirón receptor de los bienes que se han vendido de Francisco Cerezuela para pagar los juros del dicho marqués, se tomen prestados de Rodrigo Marín 29.180 mrs. con que se acabó de pagar el principal y las costas y que de ellos se haga deposito para que esta ciudad sea restituida en la posesión de sus propios quedando su derecho a salvo para poder cobrar la cantidad del dicho Francisco Cerezuela”*.¹⁸

Problemas económicos eran recurrentes. Poco tiempo después, Alonso García de Alcaraz se presentaba ante el licenciado Pedro de Estrada, alcalde mayor de Lorca y al juez de residencia licenciado Arévalo manifestando que tenía presentados traslados de otros dos privilegios para cobrar 52.500 mrs. que se le debían del tercio que se cumplió en fin del mes de diciembre. El receptor de la ciudad Pedro de Córdoba exigió que se le diesen los dos privilegios porque al ser de nuevo encabezamiento pretendía informar a su majestad y comprobar su veracidad. Don Luis Fajardo presentaba dos privilegios por los cuales constaba que el marqués tenía situados en las rentas y alcabalas de Lorca uno de 105.000 mrs cada año y otro de 30.000 mrs de juro perpetuo. Mas los 75.000 mrs ya comentados por la tenencia de la fortaleza. Tampoco había dineros en el arca para hacer frente a estas dos nuevas exigencias que ascendían a 945.000 mrs de nueve años corridos desde el año de 1553. Esta fue la razón por la que las hilas de agua de la fuente de la ciudad pasaron a posesión del marqués en febrero de 1562.

El juro viejo

Era el juro con que se fundara el mayorazgo creado por Alonso Yáñez Fajardo¹⁹ en 1438 y que fue engrosando poco a poco su caudal mediante diferentes merce-

¹⁶ AHML, Acta capitular de 11.2.1562.

¹⁷ AHML, Acta capitular de 10.3.1562.

¹⁸ AHML, Acta capitular de 10.3.1562.

¹⁹ Transcripción de la licencia real ha sido publicada por Franco Silva, A., “El patrimonio señorial de los adelantados de Murcia en la baja Edad Media”, *Gades*, 7, 1981. También en Franco Silva, A., “La formación del señorío de los Vélez en Almería. Sus rentas y propiedades (1492-1540)”, *Jornadas de estudios medievales andaluces*, Córdoba, 1982. Franco Silva, A., “Los señoríos de los Fajardo entre

des reales a lo largo de los años de 1455, 1462 y 1465. En uno de los puntos de la escritura de creación del mayorazgo el rey daba licencia para modificar la situación de los bienes vinculados. Por lo que afectaba a Lorca 30.000 mrs. anuales era lo que había que pagar por lo vinculado en este mayorazgo.

Por un traslado del privilegio y su confirmación de 8 de junio de 1566 a petición de don Luis Fajardo de la Cueva se conoce con exactitud la historia del juro y las modificaciones que se habían introducido en tiempos de don Pedro Fajardo Chacón en mayo de 1499²⁰. Con el fallecimiento de doña Luisa Fajardo se conoció que la escritura original del mayorazgo que creara Alonso Yáñez Fajardo²¹ estaba perdida. Por su testamento doña Luisa encargaba que se pidiera a los Reyes Católicos la confirmación o que dieran licencia para otorgar otro. Su intención era acrecentarlo en beneficio de su primogénito incorporando al mismo el señorío de Cartagena y de otras villas, además de ciertos juros, rentas y heredamientos. La muerte de doña Luisa Fajardo en 1489²² hizo que don Juan Chacón iniciara la actualización del mayorazgo según lo tenía concertado con su mujer. La licencia de confirmación de la reina Isabel es de 30 de noviembre de 1489 y la escritura de la misma fue dada en Sevilla el 6 de abril de 1491.

El mayorazgo contenía un juro de 150.000 maravedís y otro de 50.000, situados a salvo en las rentas reales de Murcia y Lorca, de ellos 110.000 mrs. situados en Murcia: 40.000 mrs. en las rentas del almojarifazgo, 30.000 mrs. en la renta del carnaje, 20.000 mrs. en la renta de las alcabalas de la trapería y 20.000 mrs. en las rentas de las tercias reales. Otros 70.000 mrs. en Lorca situados: 30.000 mrs. en las rentas de las tercias reales, 10.000 mrs. en las rentas del almojarifazgo, 20.000 mrs. en la renta del carnaje, 10.000 mrs. en la renta del almojarifazgo. Los 20.000

el Reino de Murcia y el Obispado de Almería”, *Murgetana*, 89, 1994. De la misma forma existe un estudio sobre la formación de este mayorazgo en García Díaz, I., “Mayorazgo y vinculación de la propiedad señorial en Murcia a fines de la edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, Vol. XV, 1989.

²⁰ AHML, sala II, legajo 20 bis. Traslado de privilegio de 26.3.1566. La escritura de rectificación del mayorazgo lleva fecha de 15 de mayo de 1499.

²¹ Torres Fontes, J., “Los Fajardo”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 1978. El autor cita a de Castro Antolín, M.L., *Alonso Yáñez Fajardo, Adelantado del reino de Murcia (1423-1444)*, Tesis doctoral inédita, Murcia 1974. El abuelo Alonso Yáñez Fajardo citado por doña Luisa, por un segundo matrimonio con María de Quesada nacerían: el sucesor Pedro Fajardo Quesada, Juan Fajardo, María Fajardo que casaría con Juan de Cardona y Lucrecia Fajardo. El titular del adelantamiento Pedro Fajardo Quesada de su matrimonio con Leonor Manrique de Lara hija del conde de Paredes nacería la primogénita y heredera Luisa Fajardo que casó en 1477 con Juan Chacón. Doña Luisa era la titular del señorío de Cartagena y del adelantamiento, a partir de 1477 lo detentará su marido Juan Chacón.

²² Su padre, don Pedro Fajardo Quesada, muere en 1482, 7 años antes, doña Luisa, la mayor de las 4 hijas que le sobreviven. Véase “Mayorazgo y vinculación...”, op. cit., p. 156. La segunda fue Juana Fajardo; Catalina Fajardo ingresó en el convento de las Claras de Murcia y Mencía Fajardo fue dama de Isabel la Católica.

restantes estaban situados en los diezmos de Aragón.²³ Se incluía también en el mayorazgo el patronazgo de la capilla de San Lucas en la Iglesia de Santa María la Mayor, actual catedral de la ciudad de Murcia²⁴. Por otras cláusulas se fijaban unos gastos fijos de 30.000 mrs. destinados a obras y fines piadosos como: 20.000 mrs. para dotar perpetuamente dos capellanías para que dos capellanes dijieran misas y oficios en la citada capilla, 5.000 mrs. perpetuos para los reparos que se hubieren de hacer en la misma, 4.000 mrs. para gastos de cera para los santos y aceite para que arda perpetuamente una lámpara allí instalada. Los 1.000 mrs. restantes serían para un sacristán que tuviera cuenta y cargo de la capilla y de sus ornamentos. Más otros 10.000 mrs. destinados a doña Catalina Fajardo, monja en el monasterio de Santa Clara de Murcia, hermana de su madre. Los maravedíes que quedaban a cobrar por el patrón eran: 70.000 mrs. en las rentas de Murcia en la forma ya dicha (10.000 mrs. en las alcabalas de la trapería, 20.000 mrs. en las alcabalas del caruaje y 40.000 en las rentas del almojarifazgo) y 40.000 mrs. en las rentas de Lorca, 30.000 mrs. en las tercias y 10.000 mrs. en el almojarifazgo.

Su padre don Juan Chacón continuaba detentando el título de Adelantado y Capitán Mayor del Reino de Murcia aunque ya había casado en segundas nupcias con doña Inés Manrique.

El 21 de diciembre de 1518 doña Juana y don Carlos confirmaron desde Ávila otra rectificación por petición de don Pedro Fajardo Chacón: De los 110.000 se traspasaban 80.000 mrs. a don Diego Hurtado de Mendoza y Luna, duque del Infantado, como patrón del patronazgo que creara su hermano don Bernardino de Mendoza, arcediano de Guadalajara, para ciertas obras pías. Se especificaba que debían ser gozados por el duque y después de él por sus sucesores desde el 1 de enero de 1518 en adelante. De ellos tocaría cobrar en Lorca 10.000 mrs.

De los 30.000 mrs. restantes don Pedro pidió carta de privilegio y confirmación afirmando que quedaban para su goce y casa y después de él para sus sucesores. Es decir, se había desprendido de los maravedíes de la renta del almojarifazgo que cobraba en Lorca reservándose sólo la cantidad perteneciente a las tercias.

Resumidamente, de la cantidad inicial que Lorca pagaba de juro a la casa de Fajardo, por las sucesivas renunciaciones y transmisiones a la altura de finales de 1518 se habían diversificado de esta manera:

- 30.000 mrs. que sigue reservándose la casa de los Fajardo.
- 10.000 mrs. procedentes del almojarifazgo y que a partir de 1519 cobraría el duque del Infantado.

²³ García Díaz, I., "Mayorazgo y vinculación...", op. cit., se basa en documentos de AGS, M. y P, leg. 58, 13 y leg. 211, 31.

²⁴ Gutiérrez Cortínez, C., en su tesis propone para el inicio de la construcción de la capilla de los Vélez el año de 1491. Efectivamente la fecha parece correcta puesto que al menos se detecta en esa fecha la adjudicación de fondos para la fábrica en el mayorazgo una vez ya muerta doña Luisa Fajardo

- Los 20.000 mrs. de los capellanes de la capilla de San Lucas de Santa María la Mayor de Murcia.
- Los 10.000 mrs. restantes que cobrará el monasterio de las Claras de Murcia por la donación a Catalina Fajardo.

¿Cuál es la razón que le llevó a desprenderse de todo lo situado en Murcia y siguiera manteniendo parte de lo de Lorca? Posiblemente tenga que ver la proximidad física a la comarca de los Vélez y un deseo de no querer cortar estas relaciones económicas con el concejo lorquino habiendo pendientes asuntos más complicados como el tema de los alumbres, la tenencia del castillo o la propia capitania general del reino.

Privilegios y mercedes de otras casas nobiliarias sobre Lorca

De la misma forma, la documentación permite apreciar cómo otras casas nobiliarias entran en relación con Lorca por motivos que bien pudieran obedecer a una estrategia real predeterminada de favorecer la implicación de títulos nobiliarios nuevos o antiguos en la zona como consecuencia inmediata de la conquista de Granada y de la necesidad de la monarquía por consolidar cuanto antes un territorio de estabilidad incierta ante la numerosa población musulmana existente y los recelos que estos en el futuro pudieran desarrollar. Se habla con insistencia de señores de frontera dispuestos a aportar dinero y hombres en el control del territorio. Por esta vía no sólo se implicó en este territorio eminentemente fronterizo como era Lorca el marqués de los Vélez sino que otras casas como la de los Ponce de León (duque de Arcos); los Guzmán de Medina Sidonia o los Fernández de Córdoba cuentan con intereses económicos, sociales y políticos en el antiguo reino de Granada y en los territorios limítrofes²⁵.

Así se confirma para Lorca en muchos casos. El conde de Alcaudete, desde su puesto de capitán general de Orán y Tremecén, tenía ciertos derechos sobre Lorca antes incluso de la caída de Bujía y con el consentimiento de la princesa regente Juana sus avisos a la ciudad obligaban al cumplimiento de la movilización de hombres de guerra y al establecimiento de ciertas prevenciones defensivas como los alardes en la ermita de Nuestra Señora de Gracia²⁶. Hacia 1558 las actividades turcas y berberiscas en el norte de África mantenían la comarca en continua alerta. La derrota de Mostagacem, puerto a 12 leguas de distancia de Orán, provocó la muerte del conde de Alcaudete²⁷ Unos meses antes, por conducto de Alonso Ponce de León,

²⁵ Soria Mesa E. *Señores y Oligarcas. Los señoríos del reino de Granada en la edad Moderna*. Universidad de Granada. Universidad de Granada. Estudios Históricos. Crónica Nova. Granada 1997.

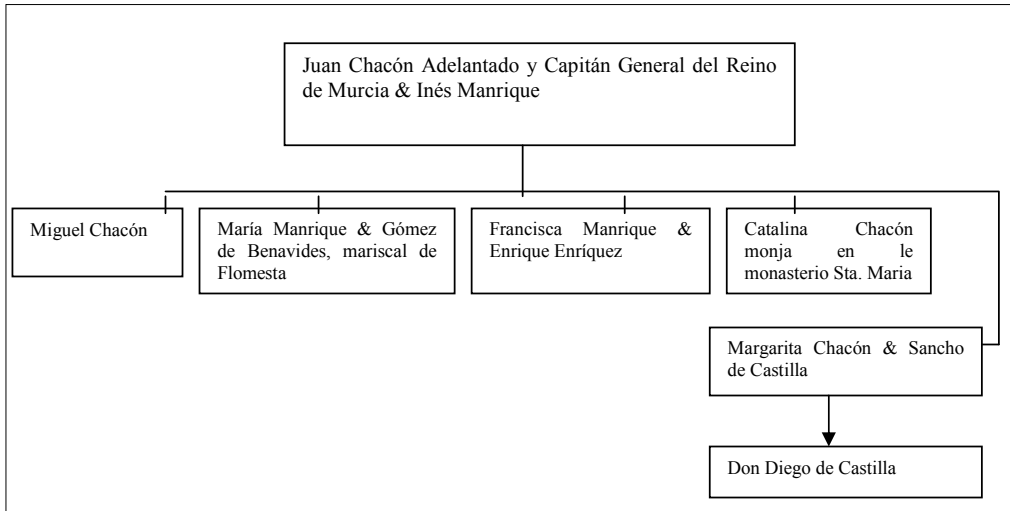
²⁶ A.H.M.L. Acta capitular de 29.10.1555.

²⁷ Fernández Conti S. *Los consejos de estado y guerra de la monarquía hispana en tiempos de Felipe II (1548-1598)*. Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y cultura. 1998.

vecino de Lorca, el capitán general de los reinos de Tremecén y Túnez ordenaba el reclutamiento en la ciudad de 300 hombres²⁸.

El señorío de Gor²⁹

SEGUNDAS NUPCIAS Y NUEVA DESCENDENCIA DE DON JUAN CHACÓN³⁰.
LÍNEA DEL ADELANTADO EN SU SEGUNDO MATRIMONI.



Otras líneas de la familia, por simple reparto de herencia, tuvieron que relacionarse con Lorca de manera obligada. La segunda esposa de su padre doña Inés Manrique, y con la que don Pedro Fajardo Chacón tendría la obligación de entenderse, murió en Calabazanos (Palencia) el 22 de abril de 1535³¹. Había hecho testamento ante Andrés de Besga, escribano de la ciudad de Palencia, el 10 de marzo de 1535 por el que instituía como único heredero a Miguel Chacón³². Para ello había conseguido la renuncia expresa del resto de sus hijos por diferentes escrituras a la parte de la herencia y de la legítima que le pudiera corresponder, parece que en una estrategia sabiamente planificada teniendo como base las sustanciosas dotes que había dado a cada una de sus hijas y que parecen apartarse por el montante de las mismas de la tesis que hasta ahora se había venido considerando como era el que, acuciada por la necesidad, vende a su hijastro Don Pedro Fajardo Chacón las villas de Oria,

²⁸ A.H.M.L. Acta capitular de 26.4.1558.

²⁹ M. Gómez Llorente "Los señoríos del reino de Granada". *Cuaderno de Estudios Medievales*, 14-15, 1985-1987, pp. 61-74.

³⁰ AHML, sala II, legajo 138, Cuaderno Juro de don Miguel Chacón.

³¹ AML, sala II, legajo 138, Cuaderno Juro de don Miguel Chacón que posee don Diego de Castilla. 20.3.1579. Traslado del privilegio pedido por Bartolomé de Santamaría administrador de los bienes y hacienda de don Diego de Castilla.

³² AML, sala II, legajo 82, cuaderno: Traslado de las cláusulas del testamento de don Miguel Chacón fallecido en la villa de Calabazanos el 21.2.1558 ante Martín García Núñez escribano.

Albox, Arboleas, Benitagla y Albánchez a fin de reunir los dineros necesarios para las dotes.

Todo el asunto arranca de una carta de privilegio y renunciación dada en Madrid a 19 de marzo de 1516 de un juro de 260.000 mrs. que firma la reina Juana a favor de doña Inés Manrique por renuncia expresa del ya primer marqués de los Vélez y adelantado y capitán general del reino de Murcia, don Pedro Fajardo Chacón, como pago –sólo en parte, ya que hubo dar un cuento y medio en dinero de contado– por la compra de las villas de Oria, Albox, Arboleas, Benitagla y Albánchez, posesión de doña Inés en el reino de Granada, y que se las vendió a su hijastro por el dicho juro más otra suma equivalente por los vasallos, fortalezas, edificios y términos de ellas. Juro que el marqués de los Vélez tenía incluido en el mayorazgo y que ésta era la razón de la necesidad de la licencia real. La renuncia pudo ser por tanto factible gracias a licencia firmada por el rey don Fernando en 13 de febrero del dicho año de 1516. Por esa licencia la reina Juana daba autorización para que don Pedro Fajardo Chacón pudiera comprar las citadas villas de Oria, Albox, Arboleas, Benitagla y Albánchez y poderlas incluir en su señorío ya que venían compradas con todas sus fortalezas, términos, jurisdicción civil y criminal y todas las demás cosas a ellas anejas y pertenecientes y que la dicha doña Inés tenía en el reino de Granada. El juro estaba situado sobre rentas reales de las ciudades de Murcia y de Lorca. A su vez el juro de los citados 260.000 mrs. estaba incluido en otro de mayor cuantía puesto que ascendía a 300.000 mrs. concedido, o vendido según se quiera ver, por los Reyes Católicos en la villa de Medina del Campo el 25 de noviembre de 1504 a cambio, no en esta ocasión de dinero, sino de Cartagena juntamente con las villas de Vélez Blanco, Vélez Rubio, las Cuevas y Portilla en los mismos términos, es decir, con todas sus fortalezas, tierras, vasallos y términos y sus rentas y pechos y derechos y yantares y martiniegas y oficios y jurisdicciones civiles y criminales y baja, mero y mixto imperio con sus pastos y tierras y ejidos y dehesas y abrevaderos y setos y árboles y montes y salidas y aguas estantes y corrientes y con las demás cosas pertenecientes a la reina doña Isabel según y como señorío pertenecieron a los reyes moros de Granada antes que a los Reyes Católicos.

¿Por qué estaban estas villas en poder de doña Inés Manrique? Parece, en primer lugar, que fue el resultado del interés por la comarca que mostrara don Juan Chacón en los tiempos en que los Reyes Católicos repartían tierras procedentes de las campañas militares de 1490 y en segundo lugar del intento de un reparto de bienes en donde se respetaran las disposiciones testamentarias de doña Luisa y el mayorazgo que crearan para don Pedro Fajardo. Dejar a salvo la dote de doña Inés para sus hijos legítimos e incluir la parte de los bienes gananciales que le tocara por esa línea a los descendientes. En la relación de fortalezas y alcaldes de 1492 en el reino de Granada, es decir, tres años después de la muerte de doña Luisa, figuraba al frente de la fortaleza de Purchena don Juan Chacón y en la de Oria Manuel de Benavides.

Las había obtenido por concesión real el 23 de junio de 1492³³. Purchena parece muy interesante al ser considerada como la puerta de entrada a las Alpujarras a través del valle del Almanzora, además agranda su situación estratégica la cercana posición del puerto de Hijate, paso obligado si del valle del Almanzora pretende uno dirigirse a Baza. Originalmente fue dada por los Reyes Católicos en señorío a don Luis de la Cerda, duque de Medinaceli, por permitir la boda de su hija con el marqués de Cenete, hijo del poderoso cardenal Pedro González de Mendoza. En 1501 volvería a la corona y a partir de entonces siempre sería territorio de realengo³⁴. En este traslado de villas y ciudades del valle de Almanzora en las fechas inmediatas anteriores y posteriores a la toma de Granada y como se está viendo por razones muy diversas, lo de Purchena no cuajó, pero don Juan Chacón compró al duque de Nájera Albox, Arboleas, Albánchez y Benitagla. La operación se cierra el 11 de mayo de 1495 por un montante total de 800.000 mrs. Los citados lugares pertenecían al duque desde el 23 de junio de 1492 en concepto de donación real y en pago y recompensan por el esfuerzo del duque en la guerra de Granada.

El cuadro quedaría definitivamente conformado cuando el 5 de octubre de 1515 don Pedro Fajardo Chacón compraba al duque del Infantado en dos millones y medio de maravedíes en dinero de contado los lugares de Oria y Partalóa. El pago se efectuaría en tres plazos, uno en el momento de la operación, el segundo en la feria de mayo de 1516 en Medina del Campo como era lo habitual y el tercero en la misma feria del mes de octubre. La carta de pago y finiquito del total no la extendió el duque del Infantado hasta el 16 de octubre de 1519, es decir tres años más tarde de lo acordado. A falta del documento que lo confirme hay fundadas razones para pensar que en los pagos hubo demora y que se acordó una solución distinta a la del pacto original, en ella entraría un juro sobre las alcabalas de Lorca de acuerdo con la rectificación de 21 de diciembre de 1518.

La tercera de las hijas de este matrimonio Francisca Manrique casaría con Enrique Enríquez que tenía como tenencia la fortaleza de Baza. Por una escritura de 26 de noviembre de 1516, Francisca renuncia a la parte de la herencia y legítima que le pudiera pertenecer por fin y muerte del adelantado.

En la segunda mitad del siglo XVI, esta rama familiar tendrá como máximo representante y heredero universal bien por fallecimiento del resto de los miembros o por no haber otra mejor descendencia a don Diego de Castilla, caballero de la orden de Santiago, señor de la villa de Gor, taha de Boloduy y Herrera de Valdecañas, vecino de la ciudad de Granada. Tanto sus padres, doña Margarita Chacón y don Sancho de Castilla, como su tío y jefe de esta rama familiar, don Miguel Chacón, lo declararon único heredero³⁵.

³³ El documento en el Archivo Ducal de Medina Sidonia, legajo 2.078 y 33 cifr. Franco Silva, A., "Los señoríos de los Fajardo entre el reino de Murcia y el obispado de Almería", *Murgetana*, 89, 1994, nota 33.

³⁴ Soria Mesa, E., *Señores y Oligarcas...*, op. cit.

³⁵ AML, sala II, legajo 82, cuaderno: Traslado del testamento de don Miguel Chacón. Con fecha 9.I.1566, figurando don Diego de Castilla junto a su mujer como principales y el capitán Juan Arias de Mansilla, veinticuatro de Granada y su mujer doña Ana de Castilla venden a don Francisco

Sirva todo este trasiego para demostrar el origen de los intereses de la familia Fajardo en el antiguo Reino de Granada ligados en origen a una función militar necesaria para el control de los nuevos territorios incorporados a la corona y de como los diferentes monarcas alentaban y respetaban estas especiales situaciones jurídicas.

Arias de Mansilla, veinticuatro de Granada, tesorero, 100 ducados de censo en cada año que valen 1.000 ducados. En Capit. de 22.10.1575 don Diego de Castilla solicita en la real Audiencia de Valladolid que un escribano y juez executor haga constar en Lorca como él es el señor y poseedor de los 50.000 mrs. de juro.